

su fecha sea al corriente, por la qual comunica haver hecho la a p...
cion de Juanico Chiqui Anco del ayuntamiento de la muerte ocurrida en la
de a dramaciona, donde se halla ya conducido, y bien custodiado. Y el ayun-
tamto enterado de esta carta, acordó Gerónimo de Villana
pueda añadir a lo q^o se puso a la referida de Mondragon, en la q^o le origina

con fecha a diez del ultimo mes.
de la villa de Mondragón. En esta carta de Ygnacio de Mondragón se
era por la q^o comunicando a esta villa haver fallecido Enrique Antonio
a la villa de Mondragón, pretendiendo que en la provision de Dho. Chiqui
Veronza p^ome a Lorenzo de Sotomayor en Sobrinosi. Y el ayuntamto. acordó en

Veronza p^ome a Lorenzo de Sotomayor en Sobrinosi. Y el ayuntamto. acordó en
esta villa de Mondragón responder al ayuntamiento de Mondragón que la
Veronza p^ome su solicitud quando llegue el caso de prohibirse Dho. Oficio
Dho. S^o de Mondragón en noticia al ayuntamiento. La que verbalmente ha-

via pasado a la villa de Mondragón donde a S^o de Mondragón Director de la
Dho. S^o de Mondragón, a haverse prohibido por ella la cathedra de primeras letras, bacen
en Mondragón de Sagarribal residente en la villa de Mondragón. Y el
ayuntamiento enterado de esta noticia acordó suspender, y suspender el caso
de esta materia, hasta informarse mejor.

minar cosa alguna, acerca de esta materia, hasta informarse mejor.
que cuando conbocido para el primer Domingo de Mondragón y el ayuntamiento.
Alc. de Mondragón se reconozca las reales ordenes, y demas providencias concernientes
a la materia. Con lo qual se acordó el ayuntamiento, y fírmelo Dho. S^o de Mondragón
Alc. p^ome, y p^ome de Mondragón, segun costumbre, y en
este primer y el Dho. S^o de Mondragón primer de Mondragón.

de Mondragón y Sotomayor

[Handwritten signature]
Dn. Domingo
de Mondragón

Ayuntamiento de Vega de Matro

En la villa de Vegara a veinte de marzo de mil seiscientos setenta y
nove por testimonio de mi el infrascripto fuero se juntaron segun cos-
tumbre los señores D. Juan de Matro y de la villa Alc. y Juez ordinario
Manuel Saenz de Lobera Sindico p^o general, D. Ygnacia de Azata
Barroeta, Miguel Ygnacio de Sagarribal, y D. Juan San. de Matro y
Jauriqui Regidores. Bartholome Inguin de Matro, y Pedro Ygnacio de
Alc. de Vegara Diputados del comun. Pedro de Matro de Vegara de can.

de Vaxse, y Jph de mendibil Diputados del conxep quibon la ma-
 ior y mas sana pa de la justicia, y Regimienro de esta villa y
 Jurisdiccion: Vexando asi juntos y congregados tho Senor Alc. en dizeca
 go de la comision, que se confizo a dizeca en la Aeta del dia vein-
 te y ocho del mes pasado, copuso al congreso, que hasiendo exami-
 nado diferentes providencias superiores, expedidas en razon del modo con
 que dexian prohiberse las cathedras de primexas letras, y latinidad,
 que bacaron en esta villa, de vntas de la expulsion de los Regulares de la
 compania, señaladamente las Reales Provisiones de cinco e oca. años
 setecientos sesenta y siete, y once de Julio de cuenta y uno, y algunas
 otras revaluaciones, que tratan del a cumpo, hallava, que la R. S. R. no ha
 via obrado, con arreglo a dhas superiores determinaciones, en la Provisi-
 on de la Plaza de dho de primexas letras, que havia sido motivo a el
 acuerdo de tho dia veinte y ocho en esta villa, y a dhas dos R. Provisiones
 no y demas providencias mencionadas, que se learon por mi el dho
 acuerdo el dizeca siguiente a conformidad, que a el Director de la
 misma Real Sociedad Barcongada, se le para se, a nombre de esta R.
 una carta a tenor siguiente

Acuerdo

Encargo del S. M.
 de la Comision, que se
 dio en la Aeta de
 28 de febrero ultimo

Carta escrita al
 Director de la R.
 Sociedad, en vno del
 acuerdo antecedente

Mi Señor mio. Como la accion que merezco ala R. S. R. en par-
 ticiparme, por medio de V. el nombram^{to}, que acaba de hacer en An-
 tonio de Sagarriga para dho de primexas letras demeritorio de
 supongo que la R. S. havia procedido a esta nominacion, en vno
 de un particular, que la habite para ella: y en esta enclavo. Duple-
 co a V. de vna suplica me el favor de pasarme en copia a dha un
 para que ariximandola a las Reales Provisiones de 5 de oct. de 1767
 y 11 de Julio de 74, y a otras providencias superiores, expedidas en el
 a cumpo, que previenen metodo, y reglas diferentes a las que ha obse-
 vado la Sociedad, pueda yo adquirir toda la insuccion, y que
 que deseo, y necesito en materia de tanta importancia. Remeto a V.
 mi buena ley, para quanto sea de agrado, y luego a Dios. a. V. na.

Representacion del S. M.
 sobre q. Joie de A.
 carate, y Joie de Ma.
 que no han cumpli-
 do con lo q. se les pre-
 vino en Aeta del
 dia 7 de mayo de febrero
 de ultimo pasado

Al mismo copuso al congreso tho Senor Alc. que con ocasion a
 no haberse cumplido por Jph de Azcarate G. de Regui, y Jph de vna
 que lo que se les previno por acuerdo el dia siete de tho mes de febr.
 dirigidos a que en el termino de un mes dias, arrancasen los plantios
 de vno, que havian puesto en el Prado propio de la Hermita
 de S. Lorenzo y contiguos a ella, havia el maicidomo de dha Her-
 mita recordado amizado esta falta, con la Duplica de que se
 para se al Ayuntamiento, para que en dizeca se resolbiese
 lo conveniente: Y el Ayuntamiento encreada de esta repre-
 tacion, y de que dho de Azcarate y manue, no han conre-
 do a lo que se les previno, y mando en el citado decreto,
 dexando que dho terreno experimente de la referida h.

No. 25
Yo Dño lei y notifique la acca precedente, en la parte que la letra manda
a Josef de Obando Noriega, y a Ph de Oñate en el caso referido, los quales
dos, Dispone lo oian, de que doy fee y firme =

Pedro Domingo

Via al Mayordomo de S. Lorenzo }

En esta villa de Madrid a 10 de Mayo de 1765 hice otra notificación con
anterioridad en la parte que le comprende para su efecto, a D. Domingo
de Obando Noriega mayordomo de la herencia de San Lorenzo desta misma
villa, quien enterado, dijo que estaba pronto a cumplir con lo que se prece
ne en la acca precedente de que doy fee, y firme =